

# Una evaluación previa para los códigos deontológicos



**E**l Real Decreto 472/202 es aquel que regula algunos aspectos de los colegios profesionales. Se trata de una ley que está sobre la mesa del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, que ve preciso realizar un proyecto para modificarlo y ponerlo en la senda europea.

Aunque el objetivo fundamental es cambiar algunos matices, el Gobierno quiere seguir redactando un texto que vaya en consonancia con lo ya establecido, pero quiere “reflexionar sobre las regulaciones que se introducen en materia de profesiones”.

En palabras de diversas autoridades, se argumenta que “precisamente para garantizar los mejores resultados de este ejercicio de reflexión regulatoria para profesionales y ciudadanía, es una exigencia tanto de la Directiva como del Real Decreto aludidos que las autoridades competentes para la regulación velen por que la evaluación se realice de manera objetiva e independiente, de tal forma que no baste con un mero ejercicio de autoevaluación”.

De manera más concreta, lo que el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital persigue es que no haya tanta libertad en los códigos deontológicos que, por ahora, no necesitan de una regulación más allá de la aprobación de los colegios profesionales. Por tanto, se antoja imprescindible para los mandatarios mejorar la adecuación normativa a la directiva europea y que, al menos, se produzca una evaluación previa a

## Adecuación a Europa El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital ve necesarias modificaciones

la aprobación de los códigos deontológicos.

En los próximos meses, se establecerán unas nuevas directrices en este sentido y los Colegios Profesionales tendrán voz y voto para llegar a un consenso válido para todas las partes. “Si bien el informe de evaluación de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia no será vinculante para el Colegio Profesional o el Consejo General remitente del correspondiente código deontológico y su evaluación de proporcionalidad, las corporaciones proponentes sí que deben motivar por qué no acogen las eventuales observaciones que se formularán en dicho informe de evaluación”.

### LA UNIÓN PROFESIONAL RESPONDE

La Unión Profesional, organización que agrupa a las profesiones colegiadas, ha enviado sus alegaciones a este Real Decreto.

De esta manera, responde que, habiéndose analizado el texto en asamblea extraordinaria de esta organización, celebrada el día

## Unión Profesional Esta entidad considera que sería “una extralimitación en sus competencias”

11 de octubre, se ha considerado que la propuesta demuestra un “profundo desconocimiento de la función deontológica y del régimen de autorregulación de las corporaciones colegiales”, y ello llevaría a una «injerencia intolerable y un ataque a la esencia colegial”.

Tal y como recogen las alegaciones de Unión Profesional, que la CNMC lleve a cabo una evaluación previa sobre los códigos deontológicos, siendo estos una norma de autorregulación de las corporaciones colegiales, supondría “una extralimitación en sus competencias, una intervención carente de sentido y justificación normativa y una desproporción dado su manifiesto desconocimiento de la materia en detrimento de la función de garantía para la ciudadanía que éstas tienen atribuidas”.

### FUNCIÓN DEONTOLÓGICA

Los Colegios Profesionales de ámbito nacional y los Consejos Generales, como cor-

poraciones de derecho público, tienen como fundamento de su creación la protección del interés general, afirman desde la Unión Profesional. Para ello, la ley les atribuye funciones específicas siendo la función deontológica la potestad esencial de los Colegios Profesionales. Se erige desde la capacidad autorreguladora y se concreta en la elaboración y aprobación de su código deontológico, herramienta que describe el ejercicio de la profesión y las implicaciones específicas de las conductas que deben observar los profesionales colegiados.

El código deontológico es una norma de obligado cumplimiento que prescribe un conjunto de comportamientos que han de observarse desde la perspectiva didáctica, formativa y preventiva, y desde las conductas indebidas.

La especificidad en lo relativo a las conductas tiene su proyección en un sistema de faltas y sanciones, que se recogen en el estatuto general de cada una de las profesiones, objeto de control de legalidad y aprobación por parte del Gobierno, mediante Real Decreto.

Dicho sistema, apunta la Unión Profesional en una nota de prensa, tiene su razón de ser en las peculiaridades propias del ejercicio de las profesiones, recogido en el artículo 36 de la Constitución Española, en la Ley de Colegios Profesionales, y ampliamente refrendado por la doctrina y jurisprudencia del Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional.